

148415

NOTARIA DEL CANTON QUERO

Dr. Arturo Moreno G.

ABOGADO - NOTARIO

Teléfono: 093226334

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De: CONSTRATO SOCIAL DE CONSTITUCION

N° TERCERA

Otorgado por: COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO MIELOLL S.A

A favor de: SI MISMO

Cuantía \$ 800,00

Quero, a 12 de JUNIO del 20 12

[Handwritten signature]

En la ciudad de Quero, provincia de Tungurahua República del Ecuador; hoy día MARTES DOCE DE JUNIO, del año dos mil doce, ante mí Doctor ARTURO MORENO GAMBOA, Notario público de este cantón;

COMPARECEN: Por una parte los señores DAVID ALEJANDRO FREIRE, de estado civil casado, PABLO SEBASTIAN FREIRE FREIRE, de estado civil soltero, JOSE MIGUEL FREIRE FREIRE, de estado civil casado, LUIS FERNANDO FREIRE FREIRE, de estado civil casado, JUAN JOSE MANCHENO GUERRERO, de estado civil casado, MAURICIO XAVIER MIRANDA BADILLO, de estado civil soltero.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, civilmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Cevallos y Ambato y de transito por este lugar, idóneos y conocidos por mí de que doy fe; estando presentes me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el estatuto social de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA DOS: Constitución.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad conformar mediante el presente instrumento la Compañía de Transporte de Carga Pesada MIELOIL S.A. **PRIMERA:**

Adicional a la resolución de aprobación de la Compañía MIELOIL S.A. número Sc. Dec. 12.284 del veinte y nueve de Julio del 2012 otorgada por lo Superior en la ciudad de Quero a los 12 días del mes de Junio del 2012.

DR. ARTURO MORENO GAMBOA
NOTARIO
Quero, Tungurahua

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: 1.- DAVID ALEJANDRO FREIRE.- 2.- PABLO SEBASTIAN FREIRE FREIRE.- 3.- JOSE MIGUEL FREIRE FREIRE.- 4.- LUIS FERNANDO FREIRE FREIRE.- 5.- JUAN JOSE MANCHENO GUERRERO.- 6.- MAURICIO XAVIER MIRANDA BADILLO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**- **TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.**- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.**- La denominación de la compañía será **MIELOIL S.A.**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizaren la Compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad Cevallos, Cantón

2/10/05

82

Cevallos, Provincia de Tungurahua. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América,



dividido en OCHENTA acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de DIEZ dólares cada una.- **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero uno al ochenta, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.-**ARTICULO SEPTIMO: VOTO.**- Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.- **ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.**- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley.- **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.**- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por

(fines)

medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas:-

ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: **a)** Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; **b)** Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; **c)** Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; **d)** Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, **e)** Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: **a)** Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; **b)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; **c)** Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta



General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **d)** Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, **e)** Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS

LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente.- **TITULO III.- DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓNARTICULO

DECIMO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-

El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General

estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente

4/curato

convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del



derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA

CONVOCATORIA.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMONOVENO:**

QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si

3 pms)

65

los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el numero de accionistas presentes.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM**

ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos, más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes.

De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria.-

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinente; g) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; h) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario, fijar sus retribuciones, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes Estatutos; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; m) Dictar los reglamentos que

6(reos)

estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, n) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- **ARTICULO**

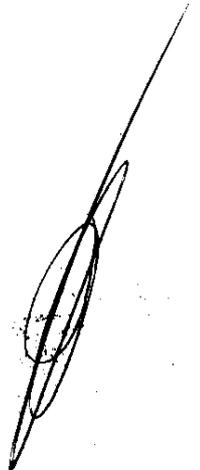


VIGESIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de

7/1/2010

07

actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo



lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES**

ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; d) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; j) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe

relación a los negocios de la Compañía.- **ARTICULO.-**

TRIGESIMO CUARTO CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El

Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General.-

TITULO V DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE

UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO TRIGESIMO

QUINTO: BALANCES.- Se practicarán al fenecer el ejercicio

económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los

presentará el Gerente General a consideración de la Junta General

Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados

desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general

y el estado de la cuenta de perdidas y ganancias y sus anexos,

reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado

económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones

practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un

contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las

pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente

aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: REPARTO DE

UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- A propuesta del

Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta

General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades,

constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y

gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios

líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo

anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; l) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, m) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.- **TITULO IV DE LA**

FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y

OBLIGACIONES.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.-

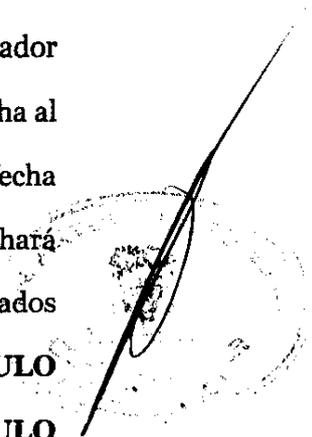
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-

Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; **c)** Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; **d)** Convocar a Junta General en casos de urgencia; **e)** Asistir con voz informativa a Juntas Generales; **f)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **g)** Pedir información a los administradores; y, **h)** en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con

1) (firma)

09

de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Compañías.- **Título VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto.- **TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: SUSCRIPCION Y**

A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The signature is slanted upwards from left to right.

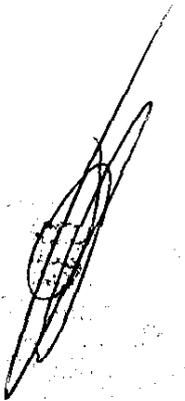
PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito ha sido pagado en el cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

No.	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRIT	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1	José Miguel Freire Freire	20,00	20,00	2
2	Pablo Sebastián Freire Freire	20,00	20,00	2
3	Mauricio Xavier Miranda Badillo	20,00	20,00	2
4	Luis Fernando Freire Freire	20,00	20,00	2
5	David Alejandro Freire Freire	700,00	700,00	70
6	Juan José Mancheno Guerrero	20,00	20,00	2
	TOTAL	800	800	80

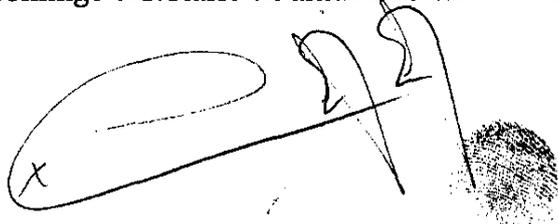
DECLARACIONES: a.- Por lo manifestado en el cuadro accionario, el capital social de la compañía queda totalmente pagado.- **ARTÍCULO CUARENTA.-** b.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- c.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- d.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos y, a las

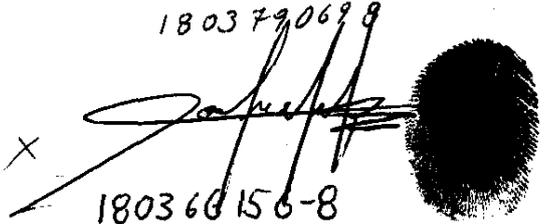
regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.- e.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- f.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones.- g.- En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía.- h.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Trigésimo Noveno, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- f).- Doctor.- Nolberto Herrera Sari.- Abogado.- Matrícula.- Número.- Doscientos setenta.- Del Colegio de Abogados de Cotopaxi.- Hasta aquí la

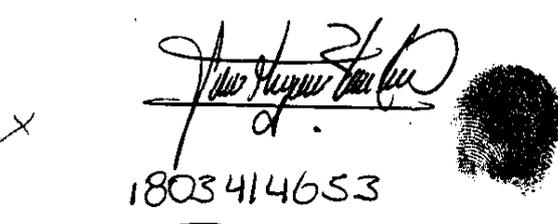
10 (olien)

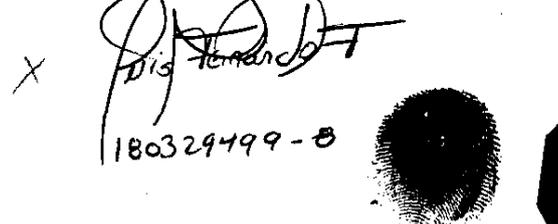


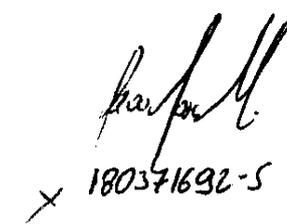
minuta la misma que queda elevada a escritura pública en cuyo contenido se ratifican los otorgantes.- Yo el Notario cumplí con todos los deberes legales del caso y leída que les fue por mí la presente escritura en alta voz e íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman, ratifican y firman e imprimen las huellas digitales de los pulgares derechos.- Que todo se realizo junto conmigo el Notario en unidad de acto.- De todo lo cual Doy Fe.-

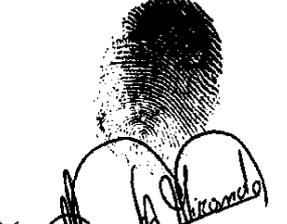
X  1803790698

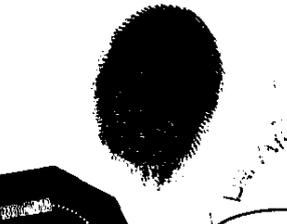
X  180360156-8

X  1803414653

X  180329499-8

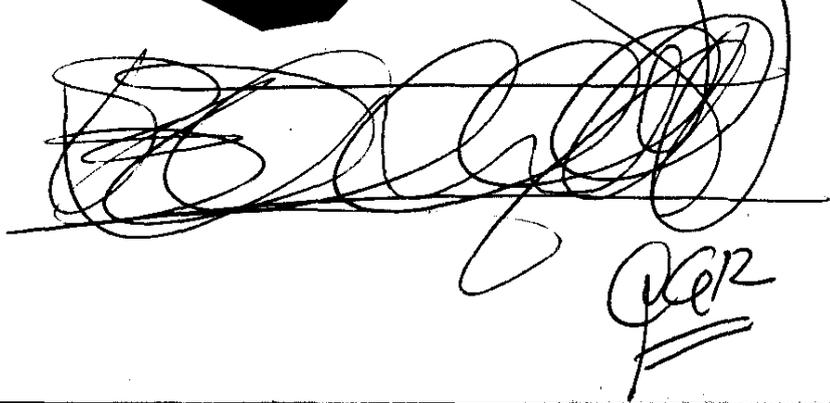
X  180371692-5

X 

X 



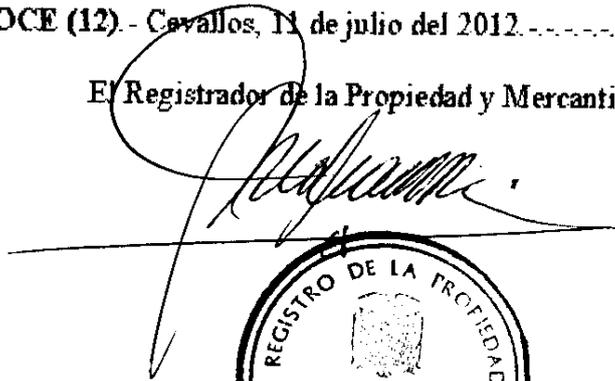
CERTIFICADO
QUE LA FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
QUE ANTECEDE GUARDA CONFORMIDAD
CON LA ORIGINAL INCORPORADA AL
PROTOCOLO A MI CARGO EN FÉ DE
ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA
CIUDAD DE QUERO 0-12-23-2012





TIFICO: que en esta fecha, queda inscrita la presente escritura pública de Constitución de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "MIELOIL S.A.", en el Repertorio con el No. 302; y, en el Registro Mercantil bajo la partida número: DOCE (12) - Cevallos, 11 de julio del 2012.-----

El Registrador de la Propiedad y Mercantil.





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 530100804 abierta el Ambato, 07 de Junio del 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPANIA DE TRANSPORTES MIELOIL S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>DAVID ALEJANDRO FREIRE FREIRE</u>	<u>\$700.00</u>
<u>PABLO SEBASTIAN FREIRE FREIRE</u>	<u>\$20.00</u>
<u>JOSE MIGUEL FREIRE FREIRE</u>	<u>\$20.00</u>
<u>LUIS FERNANDO FREIRE FREIRE</u>	<u>\$20.00</u>
<u>JUAN JOSE MACHENO GUERRERO</u>	<u>\$20.00</u>
<u>MAURICIO XAVIER MIRANDA BADILLO</u>	<u>\$20.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Ambato, 07 de Junio del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA ATAHUALPA

 Firma Autorizada
FIRMA AUTORIZADA



12/04/12



RESOLUCIÓN No. 004-CJ-018-2012-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 3254-AC-ANT-2012 de fecha 08 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**MILOIL S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**MILOIL S.A.**" con domicilio en cantón Cevallos, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JOSÉ MIGUEL FREIRE FREIRE	180341465-3
2	PABLO SEBASTIÁN FREIRE FREIRE	180366156-8
3	MAURICIO XAVIER MIRANDA BADILLO	180345901-3
4	LUIS FERNANDO FREIRE FREIRE	180329499-8
5	DAVID ALEJANDRO FREIRE FREIRE	180379069-8
6	JUAN JOSÉ MANCHENO GUERRERO	180371692-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

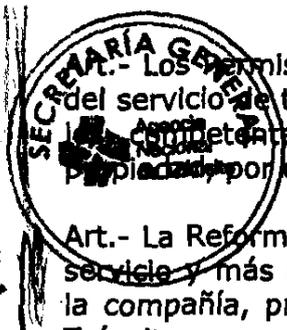
Con el presente informe se informa al interesado que se ha cumplido con el trámite de inscripción de esta Compañía.

31 MAY 2012



Agencia
Nacional
de Tránsito

B



Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

C

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante documento No. 0131-2012-S-UAT-ANT de fecha 17 de abril de 2011, e Informe Técnico favorable No. 043-DT-2012-UATT de 13 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "MIELOIL S.A."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0824-DJ-ANT-2012 de 24 de mayo de 2012, e Informe No. 446-DAJ-018-CJ-2012-ANT de 22 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "MIELOIL S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "MIELOIL S.A.", con domicilio en

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
Que el presente informe se deposita en los Archivos de esta

DA

31 MAY 2012



(Doe)

cantón Cevallos, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de mayo de 2012.

[Signature]
Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

[Signature]
Abg. Paulina Carvajal VINTAS
SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: José Luis Jara Proaño

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARÍA GENERAL
[Signature]

29 de mayo de 2012

IMPRIMIR

13/4/2012

15



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7430467
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES EGAS LOMBARDO ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2012 11:27:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MIELOIL S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

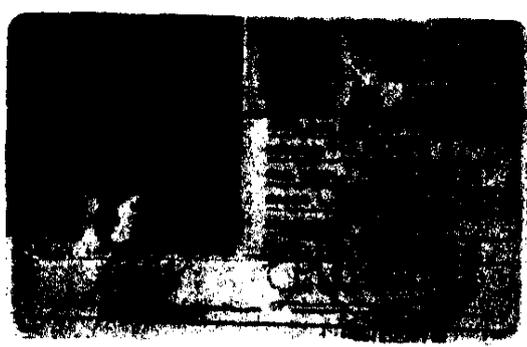
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
Ciudadanía No. **170841482-4**
HERRERA SARI NOLBERTO GONZALO
 LOJA/GONZANABE/INACOLA
 02 MONSIEUR 1964
 FECHA DE NACIMIENTOS 02-08-64 01:00 PM
 LOJA/GONZANABE/INACOLA
 GONZANABE
 1964
 FORMULA CEDULADO



ECUADORIAN ***** E43321222E
 CASADO ELANCA LUCIOLA PRADO SANCHEZ
 SUPERIOR LICENCIADO/A/
 DANIEL HERRERA
 SARA SARI
 QUITO 13/11/2008
 13/11/2020
 REN 2965906
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CNE
 067-0091 1708414824
 NUMERO CEDULA
HERRERA SARI NOLBERTO GONZALO
 STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
 PROVINCIA CANTON
 SANTO DOMINGO
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Intocinador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM CONSULTA POPULAR 27/05/2011

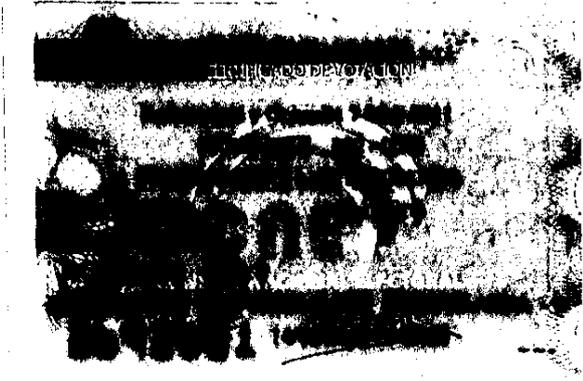
8914002
 NÚMERO

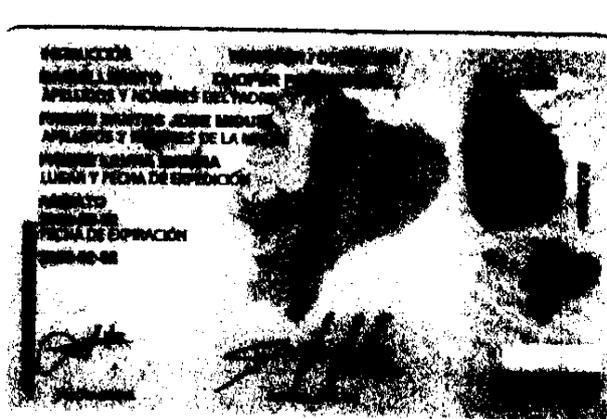
1803414653
 CÉDULA

FRIER FREIRE JOSE MIGUEL

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA PAROQUIA
 HUACHI GRANDE
 PARROQUIA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA





02
1
10

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Tungurahua y Cotacachi 7 May 2011
 1803790698 197-0002
FREIRE FREIRE DAVID ALEJANDRO
 TUNGURAHUA AMBATO
 HUACHI GRANDE
 PARROQUIA
 DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
2690351

CIUDADANIA 1803790698-8
FREIRE FREIRE DAVID ALEJANDRO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
 28 OCTUBRE 1984
 000 0109 02739 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1989



ECUATORIANA***** V2443V4242
 CASADO MARIA A MIRANDA BADILLO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE MIGUEL FREIRE
 LAURA MARINA FREIRE
 AMBATO 25/10/2010
 25/10/2022
 REN 3242870



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

390-0002 NÚMERO 1803790698 CÉDULA
FREIRE FREIRE DAVID ALEJANDRO
 TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTÓN
 HUACHI GRANDE PARROQUIA
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

19

OFICIO No. SC.DIC.A.12.0001883

Ambato 02 JUL. 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MIELOIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO